

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2019-00176-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada en reconvención, contra el auto de 16 de mayo de 2023 mediante el cual se admitió la reforma de la demanda, por carecer de los requisitos del numeral 3º del artículo 93 del Código General del Proceso, el cual ordena que se debe presentar de manera integrada en un solo escrito.

Manifestó el recurrente, que en el escrito mediante el cual el apoderado sustituto reforma la demanda, exclusivamente se relacionan los hechos y las pruebas que pretende modificar, equivocándose al pretender cumplir el requisito de la reforma de la demanda al manifestar que las demás pretensiones y acápites de la demanda inicial quedan iguales, lo que no es procedente ya que se debe presentar integrada en un solo escrito y no por partes, por lo que se debe rechazar la reforma de la demanda y continuar con la demanda inicial, por lo tanto, se debe revocar el auto admisorio de dicha reforma, fijándose fecha para la audiencia inicial.

La parte demandante en reconvención (demandada inicial) describió el traslado del recurso, refutando los argumentos presentados por su contraparte señalando que la reforma de la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 93 del Código General del Proceso, ya que la modificación de los hechos y las nuevas pruebas incluidas, fueron presentadas en un solo escrito, por lo cual carece de sustento el reparo del recurso de reposición.

Señaló que, de no cumplirse el requisito memorado, no procede el rechazo de plano de la reforma de la demanda sino su inadmisión señalando los defectos de que adolece, para que se subsane el escrito de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que solicitó se mantenga la providencia censurada.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse en este asunto, si el escrito de reforma a la demanda presentado por la parte demandante cumple o no con los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso.

Revisada reforma de la demanda presentada, se advierte que le asiste razón al impugnante en cuanto a que ésta debe presentarse de manera integrada en un solo escrito, como lo dispone el numeral 3º del artículo 93 del Código mencionado, observando el Despacho que en efecto en el escrito presentado tan solo se hizo referencia a los hechos y pruebas objeto de modificación por tanto el auto acusado habrá de ser revocado.

Sin embargo, no resulta procedente por tal motivo, el rechazo de la reforma de la demanda ya que debe concederse el término legal para que la misma sea subsanada en debida forma como lo indicó el demandante, en reconvención cuando señaló que lo procedente sería su inadmisión para que se subsanen los defectos de que adolece.

En ese orden de ideas, la providencia censurada será revocada y en auto separado se inadmitirá la reforma de la demanda para que sea subsanada debidamente y se continuará con el trámite procesal correspondiente.

*En consecuencia, sin mayores reflexiones el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de 16 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: En auto separado se inadmitirá la reforma de la demanda de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 89 hoy 7 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

ELIZABET ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc66d7ed85f24211965608dba1b1a5208d82fde960b7204da5d0e6bdc55dd33**

Documento generado en 06/07/2023 04:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>